







CONTRATO ITSX-SB-102-2020 DE SUMINISTRO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA, REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL AZCOITIA MALPICA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE SU UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN LO SUCESIVO: EL ITSX, Y POR LA OTRA MISTERY BOX S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR ALBERTO CHUNG VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO: EL PROVEEDOR, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARAN

I. EL ITSX

- a. Ser un Organismo Público Descentralizado, creado por decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave en veintrocho de febrero del año dos mil, que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado en 30 de marzo de dos mil; que con ese carácter forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado; y, que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 ro del señalado Decreto cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encontrándose registrado en el Federal de Contribuyentes con el RFC: ITS000330380;
- b. Estar facultado para celebrar el presente contrato, conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción IV, 10, 40, 45 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 6, 9bis, 213 y demás aplicables del Código Financiero para el Estado; 1, 35, 36, 55, 56 y demás aplicables del Decreto número 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2020; y la fracción X del artículo 4 de su Decreto de Creación;
- c. Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en la Sección 5º de la Reserva Territorial S/N, Col. Santa Bárbara de esta ciudad;
- d. Que a fin de estar en apritud de atender el desarrollo de las actividades prioritarias relativas a la prestación y operación del servicio directo a la población afecto a la materia educativa, en concreto la prestación del servicio público de impartición de educación superior e investigación y desarrollo tecnológico, indispensables para el desarrollo del programa de posgrado en sistemas, así como para la modernización y actualización del equipo de apoyo docente instalado al interior de las aulas requiere de adquirir diversos bines.
- e. Que mediante Acuerdo: SE/03.A13.2020, adoptado en su Tercera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2020, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de Bienes Muebles del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa autorizó el Dictamen que, en base a lo dispuesto por el artículo 55 fracción iii de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en razón de encontrase ante un factor de causa de mayor, consistente en la imposibilidad temporal de efectuar el procedimiento licitatorio (prevista, pero sin posibilidad de ser evitada), funda y motiva la determinación de excepcionar el procedimiento de licitación contemplado en la citada ley, con el efecto de que el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, proceda a celebrar un contrato de adquisición de bienes informáticos, equipo audiovisual y, máquinas y aparatos científicos mediante adjudicación directa;
 - f. Que en su carácter de Titular de la Unidad Administrativa, y de conformidad al nombramiento otorgado por Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, en fecha catorce de agosto de dos mil veinte, en











relación con las atribuciones que al efecto se señalan el artículo 186 del citado Código Financiero, el licenciado Miguel Ángel Azcoitia Malpica, y cuenta con todas las facultades legales necesarias para la celebración de éste acto jurídico.

II. EL PROVEEDOR

a.	Ser una Persona Moral de nacionalidad mexicana, según consta en la escritura pública
	sede en la ciudad de Pánuco, Estado de Veracruz; debidamente registrada en la Oficino
	del Registro Público de la ciudad de Xalapa, Veracruz, bajo el número de cuatro de enero de dos mil dieciséis, con Clave Fiscal

- b. Que entre su objeto social se encuentra el de prestar y suministrar servicios de informática, incluido el suministro de equipo, y que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación con el número de la Secretaría de Finanzas y Planeación con el número de la Lave;
- c. Que conoce los requerimientos de los bienes solicitado por **EL ITSX**, y que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suministrarlos en términos del presente contrato, dentro de los plazos y términos establecidos en el mismo;
- d. Que tiene capacidad jurídica, financiera y técnica para convenir y obligarse a contratar; v.
- e. Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en Calle

III. LAS PARTES:

- a. Que se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan;
- b. Que es su voluntad celebrar este instrumento legal, y que tal voluntad no se encuentra sujeta a vicios de ninguna especie, pues en la misma no incurren dolo, error, violencia o lesión:
- c. Que, para efectos del presente instrumento, incluidos los de recibir notificaciones, citatorios o emplazamientos, establecen como domicilios lo que han quedado manifestados en líneas supra; y,
- d. Que conocen y son conscientes de la legislación federal y local que en materia de éste instrumento es aplicable, por lo que, de conformidad con las declaraciones que anteceden, convienen celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

PROVEEDOR vende a **EL ITSX** a precio fijo, en las cantidades y precios que se señalan en la cédula siguiente:











CANT.	DESCRIPCIÓN	P.UNITARIO	TOTAL PARTIDA
2 PIEZAS	Workstation HP Z1 G5 / Intel Core i7-9700 3GHz / 16GB / 512GB SSD / NVIDIA Quadro P620 / Windows 10 Pro 64-bit / Teclado+Mouse	52,500.00	105,000.00
7 PIEZAS	CPU OEM INTEL CORE 19-9900 3.10GHz / 16GB / 512 GB M.2 / NVIDIA GEFORCE, RTX 2060, WINDOWS 10 PRO 64-BIT	39,875.00	279,125.00
1 PIEZA	LABORATORIO CONTROL PLC 8 UNIDADES SIEMENS	253,750.00	253,750.00

Las partes dejan constancia de que, a la firma de este instrumento, los bienes son entregados al Departamento de Servicios Generales de **EL ITSX**, libre a bordo por **EL PROVEEDOR** en el interior de las instalaciones de **EL ITSX** ubicadas en la sección 5ta de la Reserva Territorial sin número, en la Colonia Santa Bárbara, en Xalapa, Veracruz, por lo que este documento contiene recibo basto y suficiente para los efectos relativos.

EL PROVEEDOR, acepta por anticipado todo incremento hasta en un 20% (veinte por ciento) en la cantidad de bienes a suministrar, **bastando para ello que EL ITSX** le informe por escrito, con 5 (cinco) días de anticipación, de la necesidad del incremento en la cantidad de bienes, debiendo de firmar el contrato complementario para este fin.

SEGUNDA, DEL PAGO.

EL ITSX se compromete a pagar como monto total a **EL PROVEEDOR** la cantidad de \$637,875.00 (seiscientos treinta y siete mil, ochocientos setenta y cinco pesos con cero centavos en moneda nacional), más el Impuesto al valor Agregado, y contra entrega de comprobante fiscal digital por internet (CFDI) debidamente requisitado.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO acepta que el pago se efectúe mediante cheque o transferencia bancaria a nombre de MISTERY BOX S.A. DE C.V. A LA CUENTA NÚMERO CON CLAVE INTERBANCARIA de la entidad financiera

TERCERA. DE LA VIGENCIA

Este instrumento tendrá efectos entre las partes y frente a terceros a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

CUARTA. CESIÓN.

Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La convención a otro traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **EL ITSX.**

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES reconocen que entre las mismas no existe relación laboral alguna.











Queda entendido que **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** empleará por su cuenta el personal necesario para la entrega de los bienes a suministrar, por tanto, queda bajo su exclusiva responsabilidad las obligaciones relativas a la seguridad social de los mismos, incluyendo las que se derivan de la Ley del INFONAVIT y, en general, es responsabilidad de **EL PROVEEDOR** asegurarse de que todo su personal se ajusta a las obligaciones que por Ley deben cumplirse en materia de prestación de servicios por lo que se extenderá que los empleados del servicio contratado se encuentran jurídicamente relacionados de manera exclusiva con **EL PROVEEDOR** como su empleador, por ende no podrá considerarse bajo ningún supuesto a **EL ITSX** como patrón solidario o sustituto, debiendo aquel asumir las responsabilidades que de tal relación se deriven.

EL PROVEEDOR se obliga en todo momento, y para el caso de que en relación con sus obligaciones contenidas en este contrato se entablara alguna demanda de índole laboral o de alguna otra naturaleza, a salvar y deslindar de manera inmediata y de toda responsabilidad a **EL ITSX**, debiendo para ello, en su caso, sufragar los gastos y cubrir a su costa las responsabilidades que, por los procesos judiciales, incluidos los laborales, se pudieran derivar en su contra, aún cundo los mismos se relacionen con la concesión.

SEXTA. RECISIÓN.

CUALQUIERA DE LAS PARTES podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, y sin necesidad de declaración judicial previa, siendo suficiente para ello comunicar por escrito al menos con 10 días naturales de anticipación, lo anterior no será causa de responsabilidad para **EL ITSX.**

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

A cargo de **EL PROVEEDOR** por cada día atraso en la prestación del servicio objeto del presente, el equivalente a 10 UMAs;

A cargo de la parte que rescinda el contrato, el equivalente a un quinto del valor total del contrato.

Las penas convencionales a cargo de **EL PROVEEDOR** se harán efectivas mediante descuento a efectuarse al momento de realizar algún pago, no obstante que efectúe el servicio en forma parcial.

OCTAVA, GARANTÍA.

Las partes acuerdan que respecto de los bienes operan por su orden las garantías siguientes:

- 1. Defectos detectados en los primeros 10 días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, el proveedor procederá a efectuar cambio físico del bien.
- 2. Defectos detectados con posterioridad al plazo establecido en el punto que antecede, opera la garantía del fabricante.











NOVENA. FIANZA.

Con el objeto de garantizar la prestación del servicio contratado, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** deberá presentar dentro de los 10(diez) hábiles posteriores a la firma de este contrato, fianza en los términos siguientes:

ANTE: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PARA GARANTIZAR POR COMIEMPSA S.A. DE C.V, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES ITSX-SB-101-2020, DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA, Y COMIEMPSA S.A. DE C.V, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS (NO CONSOLIDADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN), EQUIPO AUDIOVISUAL Y MAQUINARIA Y APARATOS CIENTÍFICOS, CON UN MONTO TOTAL DE \$866,248.49 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR ÁGREGADO Y CON VIGENCIA DEL TREINTA DE DICIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. ESTA FIANZA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE HASTA UN AÑO CONTADOS A PARTIR DEL TOTAL SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE LOS MATERIALES QUE EN TÉRMINOS DEL CONTRATO ABIERTO Y EL ÁNEXO TÉCNICO, HAN SIDO REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE. - LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA; A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO ÍNTEGRO DE DICHO CONTRATO ABIERTO, B) QUE ACEPTA EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDO LAS OBLIGACIONES A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, C) QUE SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRA, D) QUE ESTA FIANZA SÓLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, E) QUE ACEPTA PAGAR HASTA EL IMPORTE TOTAL DE ESTA PÓLIZA EN CASO DE QUE SU FIADO NO JUSTIFIQUE PLENAMENTE Y A SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA EL DEBIDO Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y DERIVADAS DEL CONTRATO ABIERTO REFERIDO EN ESTA FIANZA, F) QUE LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS QUE CUBRE ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO ABIERTO Y UN AÑO POSTERIOR A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES POR PARTE DE LA CONVOCANTE, ASÍ COMO LOS GASTOS ACCESORIOS, G) QUE EN CASO DE CONTROVERSIA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE, LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, Y H) Y QUE RECONOCE LA PERSONALIDAD DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ RARA HACER EFECTIVA ESTA GARANTÍA. "NO SE ACEPTARÁ INSERCIÓN ADICIONAL A LA PÓLIZA DE FIANZA" FIN DEL TEXTO.

DECIMA, MODIFICACIONES.

Lo convenido es este instrumento sólo podrá ser modificado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Adendum correspondiente, el cual deberá constar por escrito; excepto lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula segunda, la parte interesada en la modificación deberá remitir el respectivo proyecto a su contraparte con al menos 2 (dos) días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA, ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.













DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de diciembre de dos mil veinte.

LIC. MIGUEL ÁNGEL AZCOITIA MALPICA

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

C. ALBERTO CHUNG VÁZQUEZ

REPRESENTANTE LEGAL MISTERY BOX S.A. DE C.V.